

**El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.**

Las reclamaciones se remitirán fran-
cas de porte, sin cuyo requisito no se
recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta
Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26,
(casa-imprenta) á 12 reales al mes
en la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (q. d. g.) y su au-
gusta Real familia continúan en la corte sin no-
vedad en su interesante salud.

Número 640.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Sección de Gobierno.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de
la península con fecha 18 del actual me comuni-
ca la Real orden que sigue.*

Por el Ministerio de la Guerra en 12 de
este mes se ha puesto en conocimiento del Sr.
Ministro de la Gobernación de la península que
se ha fugado de la cárcel de Zaragoza Pablo
Francisco Simoneti de edad de 45 á 50 años,
estatura de 5 pies y una á dos pulgadas, cuer-
po regular, cara seca y pálida, ojos chicos y
pardos, barba cortada y rubia, frente ancha,
gasta peluca castaña, su expresión poco inteli-
gible por su pronunciación italiana y mezcla de
palabras francesas é italianas. De Real orden
comunicada por el referido Sr. Ministro lo di-
go á V. S. para que tome todas las medidas
convenientes para la captura y seguridad del ex-
presado Simoneti.

*Y se inserta en este periódico oficial encargan-
do á los Alcaldes Constitucionales y empleados de
protección y seguridad pública de esta provincia
practiquen las diligencias que crean conducentes pa-
ra averiguar el paradero de el indicado Francis-
co Simoneti remitiéndolo; en caso de conseguirse á
mi disposición con la seguridad conveniente. Gua-*

*dalajara 27 de Diciembre de 1845.—Rafael de
Navascués.*

Número 641.

Sección de Gobierno.

Por Reales órdenes de 21 de este mes y con-
formándose S. M. con lo propuesto por la Excma.
Diputación provincial y por este Gobierno po-
lítico en los expedientes sobre supresión de va-
rios Ayuntamientos, ha tenido á bien mandar
que desde 1.º de Enero próximo queden los
pueblos que se espresan en la nota que se in-
serta á continuación agregados á los distritos mu-
nicipales que también se indican en la misma,
sin que esta agregación afecte en lo mas mí-
nimo el derecho de pastos y demás aprovecha-
mientos mientras no medie convenio particular;
debiendo consignarse en un documento que se
depositará en este Gobierno político los actua-
les límites y términos de los pueblos que se agre-
gan, sus propios, pastos y derechos de toda es-
pecie, siendo al mismo tiempo la voluntad de
S. M. que los Alcaldes pedáneos que se nom-
bren para las poblaciones en que se suprimen
los Ayuntamientos, sean precisamente entre los
concejales elegidos de las mismas poblaciones
en el mes de Noviembre, lo cual se ha veri-
ficado en los términos que se verá por la ex-
presada nota. Lo que se anuncia en este pe-
riódico para conocimiento del público, sin per-
juicio de las comunicaciones que directamente
se han remitido á los alcaldes de los pueblos
interesados, y de publicar oportunamente las de-
mas agregaciones que ha resuelto S. M. se lle-
ven á efecto. Guadalajara 27 de Diciembre de
1845.—Rafael de Navascués.



NOTA de los pueblos en que segun lo dispuesto en Reales órdenes de 21 de este mes se surprimen desde 1.º de Enero próximo los Ayuntamientos existentes, con expresion de las poblaciones cabezas de distrito municipal á que quedan agregados, y de los Alcaldes pedáneos que se han nombrado para los mismos.

Pueblos cabezas de distrito municipal:	Pueblos que se les agregan.	Alcaldes pedáneos.
TorreCuadrada.	Otilla.	D. Juan de Segovia.
Lugaza.	Iniestola.	D. Pedro Heredia.
Luzon.	Ciruelos.	D. Mariano Fernandez.
Carrascosa de Tajo.	Oter.	D. Dionisio Lopez.
Valverde.	Zarzuela de Galbe.	D. Manuel Moreno Mata.
Aleas.	Romerosa.	D. Inocente Gordo.
Cifuentes.	Moranchel.	D. Martin Durante.
Pelegrina.	La Cabrera.	D. Victoriano Yagüe.
Gujosa.	Cubillas.	D. Sebastian Sanz.
Villaseca de Henares.	Matillas.	D. Antonio Benito.
Corduente.	Cañizares.	D. Juan Vega.
Pozancos.	Ures de Pozancos.	D. Leon de Francisco.
Cendejas del medio.	Cendejas del Padrastró.	D. Manuel Moreno.
Olmeda de Cobeta.	Buenafuente del Sistel.	D. Pedro García.
El Pobo.	El Pedregal.	D. Fausto Lopez.
Alcuneza.	Mojares.	D. Valentin Romanillos.
Humanes.	Razbona.	D. Manuel del Campo.
Sigüenza.	Barbatona.	D. Gregorio Tamayo.
Mandayona.	Aragosa.	D. Alejandro Merino.
Riosalido.	Bujalcayado.	D. Eusebio Muñoz.
Valdelagua.	Picazo.	D. Ambrosio Martinez.
Baños.	Fuenvellida.	D. Pedro Hernandez.
Muriel.	Sacedoncillo.	D. Francisco Nabas.
Valhermoso.	Escalera.	D. Crispin Sanz.
Colmenar de la Sierra.	Cabida.	D. Miguel Sanz.
Atienza.	Bochones.	D. Andrés Nicolas.
Ablanque.	La Loma.	D. Miguel Colas.
Monasterio.	Eraguas.	D. Sebastian Bartolomé.

Guadalajara 28 de Diciembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 642.

MINISTERIO PRINCIPAL DE H. M. DE
la provincia de Guadalajara.

El Excmo. Sr. Intendente Militar de castilla la nueva con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 3 del actual me dice lo que copio.—E. S.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue.—E. S.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente.—Enterada la Reyna (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último, en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del tribunal de cuentas dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares en el periodo de 1834 á 1843, y desde 1844 en adelante, S. M. se ha enterado, y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalizacion de las cuentas correspondientes al primer periodo pende de no haberse recibido de las dependencias de rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique, no es posi-

ble feniquitarlas, se ha servido resolver S. M., de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar, y con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante, para regularizar este servicio, las reglas siguientes.—1.ª Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las pagadurias militares las obligaciones activas de Guerra, y en consideracion á que, segun lo dispuesto en Reales órdenes de 30 de Setiembre de 1841, y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los Gefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporacion, asi civil, como militar, podrá disponer por si pago alguno á las clases de Guerra, á no ser los socorros á desertores aprehendidos ó presentados, enfermos procedentes del hospital, y cualquier otro individuo ó seccion, que por circunstancias especiales y extraordinarias, que habran de acreditarse, no haya podido recibir directamente de la Pagaduria Militar respectiva, ó cuerpo de que dependa, los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.

2.º Los Tesoreros y Depositarios de rentas establecidos en otras provincias que las en que residan las Pagadurías militares, que en los casos de que se trata faciliten caudales à obligaciones de Guerra, en virtud de recibo, pedirán su formalización dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar, por conducto del de rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo, bajo las mismas cortapisas y condiciones, se señala para que los Ayuntamientos soliciten por conducto del apoderado general de la provincia la formalización de los fondos que en los casos espresados, se vean precisados à suministrar à las tropas.—3.º Las dependencias del tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya comisario de Guerra antes de verificar el pago, y con el objeto de facilitar su formalización, se cerciorarán de la identidad del sujeto y su dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar à que la suma se destina, de las ordenes y demas necesario para asegurar el descuento.—4.º En donde haya Comisario de Guerra, ó quien ejerza sus funciones, no se verificarà pago alguno de los espresados sin que preceda su conocimiento é instruccion y este Gefe de Hacienda Militar cuidará, bajo su responsabilidad, de que los recibos se den con la debida separacion claridad y esactitud.—5.º de todo pago que hagan asi las espresadas dependencias y corporaciones ecsigirán precisamente recibos duplicados, y presentados ambos en la Intendencia Militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo à la clase, y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor clase ó cuerpo à que corresponda, despues de anotado el importe en la cuenta particular.—6.º La Intendencia Militar à quien estos cargos se dirijan cuidará de que se lieve à efecto su formalización y reintegro dentro del primer mes inmediato al en que se reciban ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan.—Lo que traslado à V. E. para su inteligencia y cabal cumplimiento, y à fin de que reclame tenga lugar su insercion en los boletines oficiales de cada provincia para que llegue à conocimiento de los Ayuntamientos que puedan encontrarse en los casos à que se refiere.»

Y al objeto indicado se inserta en este periódico.—Guadalajara 24 de Diciembre de 1845.—Juan M. de Aguirre.

Número 643.

Visita del papel sellado de la provincia.

La morosidad de los Ayuntamientos y Escribanías de los pueblos de la misma, para el abono de las cantidades que por reintegros de papel sellado adeudan al Sr. D. José Safont, y centralización de la deuda flotante del Tesoro, por los años que llevaron à su cargo en arriendo dicha renta, me precisa advertirles la obligación que tienen de satisfacer inmediatamente los descubiertos que resultaron en virtud de la visita ya girada; que deben ingresar en mi poder como Recaudador de aquellas Empresas; en inteligencia que de no verificarlo en to-

do el próximo mes de Enero, solicitaré del Sr. Intendente de Rentas los apremios correspondientes. Guadalajara 29 de Diciembre de 1845.—Isidro Monteliú.

Número 644.

Dirección general de la Caja Nacional de Amortización.

Para llevar à efecto el pago de intereses de la deuda del 3 por ciento, correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 7: la Dirección ha dispuesto que los lunes, martes miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó esceda de 1000 rs. vn. desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora à las dos los que no lleguen à aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas, arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto à la entrada de la Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo arriba señalado; y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los Sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 23 de Diciembre de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

FOLLETTIN.

Sobre qué plantas juntan las abejas los materiales para la cera, y como hacen esta cosecha.

(Continuacion)

Cuando las anteras de las flores que encierran el polvo de los estambres no estan abiertas: la abeja que sabe que contienen la materia que busca, le hecha al instante sus dientes: de hechura de unas pinzas, y por tanto

muy á propósito para despedazar estas capsulas. Luego que las ha roto coge con ellos los pequeños glóbulos de polvo que contienen, y al punto una de las patas del primer par se acerca para recogerlos y pasarlos á la pata del segundo par, que los apila en la paleta triangular de las patas posteriores. Esta operacion extremadamente precipitada se hace alternativamente con las patas de cada lado; de suerte que apenas una pata del primer par se ha retirado, despues de haber recogido de los dientes los globulitos de polvo; cuando la del otro lado se adelanta al instante para hacer lo mismo, y asi sucesivamente una despues de otra.

Si las flores estan bien abiertas y las antenas de los estambres rotas: hace la abeja bien pronto su carga, y pone la pequeña bola en la paleta triangular: entonces las brochas de las patas del último par son las que mas trabajan; ellas se dan recíprocamente los granos de polvo que han juntado, y pasándolas por debajo del vientre, conducen la brocha que está cargada de polvo al borde de la paleta de la otra pata: se descarga de él frotándola, lo junta en la paleta triangular, y lo fija en ella golpeándolo. Despues que está hecha la carga, vuelan al instante para ir á llevarla al lugar de su destino.

A todas horas del dia vuelven las abejas de los campos, mas ó menos cargadas; pero la mañana es el momento mas favorable, porque esta materia, impregnada aun del rocío ó del licor que traspira de los estambres, hace el trabajo mas corto y mas fácil: entonces acomodan y colocan estos granitos, para llevarlos con mas facilidad que cuando el ardor del sol los ha ressecado: la humedad de que estan penetrados facilita su reunion para formar de ellos una masa: asi se observa que las abejas que entran en la colmena á mediodia, vienen menos cargadas, y sus pelotas son mucho mas pequeñas que las de por la mañana.

La abeja que vuelve del campo, y entra en la habitacion con una buena carga, bate las alas marchando sobre los panales, para convidar á sus compañeras á que vengan á aliviarla del peso que trae: al instante aceptan tres ó cuatro su oferta y se acercan y colocan al rededor de ella para descargarla: cada una coge con sus dientes una pequeña porcion de la pelota, la quebranta, la mastica, y despues de habérsela tragado coge otra porcion, hasta que la proveedora queda enteramente descargada. Si no tiene esta quien la ayude á soltar el peso, la operacion es entonces mucho mas larga; se la ve doblarse para coger con sus dientes una parte de la pelota que lleva en sus patas posteriores, y enderezarse despues: sus dientes obran en esta ocasion uno contra otro, de derecha á izquierda con una prontitud maravillosa, y cuando han quebrantado y masticado suficientemente la pequeña porcion de tarro que habian cogido, cae esta en la boca, y la lengua con sus inflexio-

nes la lleva al exófago, de donde pasa al estómago.

Laboratorio donde la abeja prepara la cera, y como la saca de él.

El tarro adquiere su perfeccion en el cuerpo de la abeja: su segundo estómago es el laboratorio destinado por la naturaleza para alterar, digerir y cocer el polvo de los estambres de las flores que se ha de convertir en cera perfecta. Allí es donde los principios de la verdadera cera que se hallan en la materia bruta son analizados, combinados y reunidos para formar la cera; es preciso pues que la abeja coma y digiera el polvo de los estambres de las flores, para construir sus edificios de cera. Swammerdam, que no habia descubierto la boca de las abejas, no sospechaba que el polvo de los estambres se convertia en cera en su estómago. No conociendo otra abertura para conducir los alimentos á su cuerpo que el que suponía en la extremidad de la trompa: estos glóbulos no le parecian adecuados para entrar en el estómago, aunque son extremadamente pequeños. Maraldi pensaba como él, que para convertir el tarro en cera perfecta, le añadian las abejas algun licor; persuadidos uno y otro á que no era bastante amasarla con sus patas. El observador Holandés que habia encontrado en la punta del aguijon de la abeja una gota del licor venenoso que introduce con él en la herida, y que este licor se condensó, endureció y puso trasparente, habia sospechado que tenia la cualidad de convertir en cera el polvo de los estambres de las flores. Creyendo haber hecho un descubrimiento favorable á su opinion: se proveyó en consecuencia de una cantidad suficiente de este licor, para repetir su experimento en grande; pero como no dice nada de su resultado, es prueba de que no ha tenido el éxito que esperaba.

Reamur ha mezclado el tarro una vez con miel y otra con el licor venenoso; pero sus resultados no han sido favorables: ha quitado tambien á las abejas la pequeña bola de cera que llevaba pegada á sus patas traseras, y para asegurarse de si era cera enteramente formada, la ha estregado entre sus dedos; pero los granos de este polvo no se han ablandado ni puesto flexibles. Habiéndolos examinado con una lente, ha reconocido que esta masa no era otra cosa que un conjunto de pequeños glóbulos; y que cada uno, á pesar de la presion, conservaba su forma y su figura.

(Continuará.)

Anuncio.

El partido de Cirujano de la villa de Tortuero de esta provincia, se halla vacante su dotacion consiste en 90 fanegas de trigo cobradas en las heras por el facultativo: los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento de la misma, hasta el 1.º de Enero próximo en que se proveerá.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.